

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

Ref: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Emcali

Demandado: Gladys Acevedo Bedoya y otro

Radicación: 2017-00811

En atención a la petición vista al folio 43 del cuaderno principal, advierte el Despacho que la misma es improcedente, como quiera que revisado el expediente se advierte que no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución y consecuente a ello, el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, actuación indispensable para proceder a la entrega de dineros al ejecutante de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por improcedente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que efectúe la notificación del mandamiento de pago a las demandadas, carga procesal imputable al demandante, so pena que se de aplicación al artículo 317 C.G.P.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 051 DEL 28 DE JULIO DE
2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO